



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**Expediente Nº 100-53.890/02**

///Plata, 26 de noviembre de 2002.-

**VISTO** la necesidad de uniformar y reglamentar las condiciones necesarias para la realización de actividades de Postgrado y, con especial referencia a las Carreras de Grados Académicos y de acuerdo con las funciones y atribuciones que se fijan en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), atento al Proyecto de Ordenanza presentado por la Prosecretaría de Postgrado y a los dictámenes de las Comisiones de Interpretación y Reglamento, de Enseñanza y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, y

**CONSIDERANDO,**

Que, uno de los objetivos de la Universidad es la formación científica, tecnológica y artística de los graduados que encuentran su máxima expresión en los estudios de Postgrado y en las Carreras de Grados Académicos, donde se logra unir la capacidad creativa con la disciplina y la tenacidad, accediendo al conocimiento legitimado por el dominio de la metodología de la investigación científica;

Que, otro de los objetivos es organizar su propia estructura docente conforme el esquema de la educación continuada o permanente previendo el regreso periódico de los egresados con fines de actualización, capacitación o perfeccionamiento;

Que, es necesario definir niveles académicos que aseguren la jerarquización de estas actividades para que contribuyan al desarrollo de las ciencias, las tecnologías y las artes;

Que, se debe facilitar el intercambio de docentes, investigadores y graduados entre las unidades académicas, las universidades y la comunidad, fomentándose las investigaciones interdisciplinarias;

Que, se debe lograr o propender a una mayor flexibilidad curricular en los planes de estudio que permita a los graduados y a los directores de las distintas actividades mayor iniciativa en la organización,

Que, la Universidad debe brindar respuesta a la necesidad de actualización y perfeccionamiento profesional en todas las áreas de los graduados universitarios;

Que, es conveniente adecuar los criterios generales que orientan el desarrollo de la enseñanza de postgrado a los lineamientos acordados en el seno del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y en el Consejo de Universidades, a los cuales se halla integrada la UNLP, que se impone igualmente adecuar las características generales de las Actividades y Carreras de Postgrado de la Universidad a los requerimientos legales establecidos en la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y en la Ordenanza Nº 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

**Por ello,**

---



**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
ORDENA :**

**CAPÍTULO 1º  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 1º.** La enseñanza de Postgrado que se imparte en la UNLP se realizará a través de Actividades de Postgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.** Las Actividades de postgrado constituyen espacios académicos no conducentes a título, destinados a la capacitación , actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

**ARTÍCULO 3º.** Las Carreras de Grados Académicos son conducentes a títulos académicos. La UNLP otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magíster y de Especialista, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante, conforme a los lineamientos sugeridos por el CIN para tales grados académicos y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 del 20 de julio de 1995 y los decretos reglamentarios de la misma y la Resolución Nro. 1168, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

**ARTICULO 4º.** Los alcances de las Carreras de Postgrado corresponden a las siguientes especificaciones

**a) Especialización.** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

**b) Maestría.** Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

completarse con la presentación individual de un trabajo final, proyecto, obra o tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye.

c) **Doctorado.** Tiene por objeto desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

**CAPÍTULO 2°**  
**DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 5°. Sistema de ponderación de créditos académicos.** Para definir claramente los alcances de las diferentes modalidades curriculares de las actividades y las carreras de postgrado, se prevé un sistema de créditos, que posibilite la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades que puedan asumir (seminarios, cursos, talleres, etc.).

a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.

b) El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Académicos o Directivos de las distintas unidades académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito. Asimismo se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

**CAPÍTULO 3°**  
**DEL CUERPO ACADEMICO**

**ARTÍCULO 6°.** Se considera **Cuerpo Académico** al conjunto de docentes e investigadores de las diferentes disciplinas ofrecidas. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

**CAPITULO 4°**  
**DE LAS COMISIONES DE GRADO ACADEMICO**

**ARTICULO 7°. Comisiones de Grado Académico (CGA).** Las comisión de Grado Académico de cada Unidad Académica (U.A.), designada por cada Honorable Consejo Académico (H.C.A.), deberá estar constituida por no menos de tres Profesores, un Auxiliar Docente y un Estudiante de

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

Carrera de Postgrado. Los Profesores y el Auxiliar Docente, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por las Carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesionales, Docentes o Investigadores, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

**CAPÍTULO 5°**

***DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE GRADO ACADÉMICO***

**ARTÍCULO 8°.** La aprobación de las Carreras de Postgrado se realizará en diferentes instancias. En primer lugar por las C.G.A. y por los H.C.A. o Directivos de las respectivas U.A. Cumplidos estos requisitos deberán ser analizadas por las Comisiones del Consejo Superior y aprobadas por dicho Consejo Superior. La presentación de las Carreras de Postgrado a los efectos de su acreditación y categorización, deberá ajustarse al formato y a las normativas fijadas.

**CAPÍTULO 6°**

***LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO***

**ARTÍCULO 9°. Modalidades.** Cada Facultad o Escuela Superior organizará las actividades complementarias de postgrado que crea conveniente. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por el Consejo Académico o Directivo de cada U.A. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, Ateneos, Jornadas, Congresos, etc.

**ARTÍCULO 10°. Carga horaria.** La carga horaria mínima de las actividades (o su equivalente en créditos) deberá ser estipulada por las distintas Unidades Académicas a través de la CGA y aprobada por el H.C.A. en función de los objetivos que éstas se propongan.

**ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión.** Las respectivas U.A. estipularán, a través de la CGA y aprobadas por el H.C.A., los requisitos de admisión a las actividades de postgrado y determinarán las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables para las distintas carreras de postgrado.

**ARTICULO 12°. Inscripción.** Se podrá inscribir en estas actividades de postgrado todo egresado de cualquier Unidad Académica de la Universidad Nacional, privada oficialmente reconocida o extranjera, que cumpla con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados de Universidades extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

---



**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

## **CAPÍTULO 7°** **DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN**

**ARTICULO 13°. Alcances del grado de Especialista:** el grado de especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

### **ARTÍCULO 14°. Requisitos de admisión y aprobación**

- a) Para poder aspirar al grado de Especialista, se deberá poseer el título universitario superior que habilite para el ejercicio profesional o poseer preparación equivalente la que deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada U.A. determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) La lista de Admitidos será comunicada a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.
- e) Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final, cuyas características deberán ser especificadas en las distintas U.A.

**ARTÍCULO 15°. Organización.** Las carreras de especialización pueden ser organizadas por una o más unidades académicas, en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete.

**ARTÍCULO 16°. Plan de Estudios.** Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias, u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 17°. Carga horaria.** Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

### **ARTÍCULO 18°. Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las **Carreras** de Especialización deberán tener un Director, Coordinador o Responsable de la Carrera, y un Comité Académico, integrado por Profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la C.G.A. y designados por el H.C.A. de la Unidad Académica respectiva.

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ARTÍCULO 19°. Dirección del Trabajo Final.**

- a) El Director o Coordinador del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa del H.C.A. de la U.A. donde se presentó el aspirante, el Director o Coordinador del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.
- b) El aspirante podrá contar con un Co-Director, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director o Coordinador no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso el c  
Co-Director deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.
- c) *El Director o Co-Director del trabajo final, proyecto, obra o tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis incluyendo los de otras carreras de postgrado.*

**ARTÍCULO 20°. Elección del tema del Trabajo Final y elaboración del Plan.**

El Director o Coordinador, junto con el aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final y elaborarán el Plan respectivo.

**ARTICULO 21°. Aprobación de la Propuesta de Director, Co-Director o Coordinador, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación.**

La propuesta de designación del Director, Co-Director o Coordinador de Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el plan de trabajo final, serán elevados a la C.G.A. de la U.A., quien propondrá a su vez al H.C.A. la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en la U.A.

**ARTÍCULO 22°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final.**

- a) El Director de la Carrera, el Comité Académico y el Director o Coordinador de Trabajo Final, serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.
- b) El Director o Coordinador del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

**ARTICULO 23°. Características del Trabajo Final.** El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido.

**ARTICULO 24°. Plazos para la presentación del Trabajo Final.** El trabajo final de especialización podrá ser presentado a la C.G.A. en cuanto el aspirante hubiere cumplido las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada U.A. fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de los trabajos finales.

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ARTÍCULO 25°. Aprobación del Trabajo Final.**

- a) La aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.
- b) La C.G.A. propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de especialización, el que será designado por el H.C.A.
- c) El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la U.A.
- e) Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al HCA y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

**ARTICULO 26°. Expedición de títulos.** La UNLP expedirá los títulos de Especialista con la redacción indicada en el Anexo I.

**CAPÍTULO 8°  
DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 27°. Alcances del grado de Magíster:** el grado de Magister tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

**ARTÍCULO 28°. Requisitos de admisión y aprobación:**

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Maestría los aspirantes que posean título superior expedido por Universidades Nacionales, públicas y privadas, o Instituciones acreditadas del extranjero o preparación equivalente, la que deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva.
- b) Cada Unidad Académica determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) La lista de Admitidos será comunicada a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.
- e) Para obtener el grado de Magíster se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, según las modalidades de las carreras de maestría -personalizada o estructurada- y aprobar un trabajo final, proyecto, obra o tesis.

**ARTÍCULO 29°. Modalidad de las Carreras de Maestría.** Las carreras de maestría podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

- a) Las carreras de maestría estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.
- b) Las carreras de maestría personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando en particular, propuestos por el Director y aprobadas por la CGA y el HCA, que culminan con la elaboración de un trabajo final, proyecto, obra o tesis para la obtención del título de Magíster.

**ARTÍCULO 30°. Organización.** Las carreras de Maestría pueden ser organizadas por una o más unidades académicas, en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete.

**ARTÍCULO 31°. Plan de Estudios.**

- a) Las carreras de Maestría estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
- b) En las carreras de Maestría personalizadas, el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma UA o en otras de la UNLP, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la CGA. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada UA establezca. El plan de estudios de las carreras de Maestría personalizadas será presentado por el Director del trabajo, proyecto, obra o tesis y aprobado por la CGA en función de la temática propuesta por el maestrando para su tesis.
- c) Las actividades de formación de las carreras de Maestría estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la CGA y el HCA de cada UA.

**ARTÍCULO 32°. Carga horaria.** Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la Universidad, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ARTÍCULO 33°. Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las carreras de Maestría deberán tener un Director, Coordinador o Responsable de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la CGA y designados por el HCA de la UA.

**ARTÍCULO 34°. Dirección del trabajo final, proyecto, obra o tesis.**

- a) El Director del trabajo final, proyecto, obra o tesis, deberá ser Profesor de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante aprobación expresa del HCA de la UA donde se presentó el aspirante, el Director podrá ser Profesor de otra Universidad o un investigador de reconocida trayectoria en el tema propuesto. La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones deberán ser especialmente consideradas.
- b) El aspirante podrá contar con un Co-Director en los casos en que el lugar de trabajo elegido para desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis no pertenezca a la UA donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso el Co-Director deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.
- c) El Director y el Co-Director del trabajo final, proyecto, obra o tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis incluyendo los de otras carreras de postgrado.

**ARTÍCULO 35°. Elección del tema de trabajo final, proyecto, obra o tesis y elaboración del plan.** El Director junto con el aspirante seleccionarán el tema de trabajo final, proyecto, obra o tesis y elaborará el plan respectivo.

**ARTÍCULO 36°. Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis y actividades de formación.** La propuesta de designación del Director del trabajo final, Co-Director, proyecto, obra o tesis, así como el tema y el plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis será elevado a la CGA de la UA, quien propondrá a su vez al HCA su aceptación, rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Maestrías personalizadas el Director, el Plan y las Actividades propuestas deberán ser aprobadas por la CGA y el HCA para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la Carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de trabajo final, proyecto, obra o tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en cada UA.

**ARTICULO 37°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis.**

- a) En el caso de carreras de Maestrías estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del trabajo final, proyecto, obra o tesis.
  - b) En el caso de carreras de Maestrías personalizadas el Director de trabajo final, proyecto, obra o tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada UA se establezcan.
-



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ARTÍCULO 38°. Características del trabajo final, proyecto, obra o tesis.** El trabajo final, proyecto, obra o tesis para obtener el título de Magíster deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Los trabajos finales, proyectos, obras o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la UA de la UNLP en la que han sido realizados.

**ARTICULO 39°. Plazos para la presentación del trabajo final, proyecto, obra o tesis.** El trabajo final, proyecto, obra o tesis podrá ser presentado a la CGA a partir de cumplido un año de la aprobación del plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas en esta Ordenanza. Cada UA fijará las modalidades para el contralor y presentación de los mismos.

**ARTÍCULO 40°. Aprobación del trabajo final, proyecto, obra o tesis.**

- a) La aprobación del Trabajo Final, proyecto, obra o tesis estará a cargo de un jurado integrado por, al menos, tres (3) Profesores de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido, o especialidades afines, con uno o más de los miembros externos a la Institución.
- b) La CGA propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis, el que será designado por el HCA.
- c) El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- d) La aceptación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que se establezcan en la UA.

**ARTÍCULO 41°.** Una vez aceptado el Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.

**ARTICULO 42°.** El Jurado levantará acta de la evaluación del Trabajo Final, Proyecto, Obra o Tesis y de la defensa pública. Los trabajos finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. El dictamen será comunicado al HCA y a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP.

**ARTICULO 43° . Expedición de títulos.**

- a) En el caso de Maestrías personalizadas el título de Magíster podrá tomar en consideración el área temática del trabajo final, proyecto, obra o tesis presentado, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la UA.
  - b) En el caso de Maestrías estructuradas el título de Magíster deberá estar previsto en el Plan de Estudios presentado.
  - c) La UNLP expedirá el título de Magíster con la redacción indicada en el Anexo II.
-



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

## **CAPÍTULO 9º** **DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO**

**ARTÍCULO 44º. Alcances del grado de Doctor.** El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

**ARTÍCULO 45º. Requisitos de admisión y aprobación.**

- a) Se podrán inscribir en las Carreras de Doctorado los aspirantes que posean título superior expedido por Universidades Nacionales, públicas y privadas, o Instituciones acreditadas del extranjero.
- b) Cada UA determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- c) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- d) Las inscripciones aprobadas por el HCA serán comunicadas a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP para los fines académico-administrativos correspondientes.
- e) Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis.

**ARTÍCULO 46º. Modalidad de las Carreras de Doctorado.** Las carreras de doctorado podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de doctorado estructuradas funcionan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.
- b) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando en particular aprobadas por la CGA y por el HCA, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.

**ARTÍCULO 47º. Plan de Estudios.**

- a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
  - b) En las carreras de doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la misma UA o en otras de la U.N.L.P., o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de
-



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la CGA. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que cada UA establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de tesis y aprobado por la CGA y el HCA en función de la temática propuesta por el doctorando para su tesis.

c) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por la CGA de cada UA.

**ARTÍCULO 48°. Dirección de la Carrera y Comité Académico.**

Las Carreras de Doctorado deberán tener un Director, Coordinador o Responsable de la Carrera, y un Comité Académico, integrados por Profesores de mérito reconocido en el campo de la investigación, quienes deberán ser aprobados por la CGA y designados por el HCA de la unidad respectiva.

**ARTÍCULO 49°. Dirección de la Tesis.**

a) El Director de Tesis deberá ser Profesor de la Universidad Nacional de La Plata. Si las circunstancias lo justificaran y mediante aprobación expresa del HCA de la UA donde se presentó el aspirante, el Director de tesis podrá ser Profesor de otra Universidad o un investigador de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberá, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos .

b) El aspirante podrá contar con un Co-Director en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la UA donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso el Co-Director deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

c) El Director y el Co-Director de Tesis podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de postgrado.

**ARTÍCULO 50°. Elección del tema de tesis y elaboración del Plan.** El Director junto con el aspirante seleccionarán el tema de tesis y elaborará el Plan respectivo.

**ARTÍCULO 51°. Aprobación de la Propuesta de Director, Plan de Tesis y actividades de formación.** La propuesta de designación del Director de Tesis, así como la Planificación, y el Plan de Tesis serán elevados a la CGA de la UA, quien propondrá a su vez al HCA su aceptación o rechazo o sugerirá modificaciones. En el caso de Doctorados personalizados, el Director, el Plan de Tesis y las actividades propuestas deberán ser aprobadas por la CGA y el HCA para que el aspirante pueda iniciar las actividades de la carrera. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los plazos que se establezcan

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ARTICULO 52°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.**

- a) En el caso de carreras de doctorado estructuradas el Director de la Carrera y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.
- b) En el caso de carreras de doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Director de la Carrera y el Comité Académico los informes periódicos que en cada UA se establezcan.

**ARTÍCULO 53°. Características de la Tesis.** La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la UA de la U.N.L.P. en la que han sido realizadas.

**ARTICULO 54°. Plazos para la presentación de la Tesis.** El trabajo de tesis para doctorado podrá ser presentado a la CGA a partir de cumplido un año de la aprobación del tema de tesis y habiendo aprobado las actividades de postgrado previstas y que durarán un mínimo de un año. Con la presentación de la Tesis, el Director presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significancia de la Tesis elaborada por el doctorando. Cada UA fijará las modalidades para el contralor y presentación de tesis.

**ARTÍCULO 55°. Jurados de Tesis**

- a) La CGA propondrá al HCA el jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa del mismo. Dicho jurado estará integrado por, al menos, 3 profesores o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis, con mayoría de miembros exteriores al programa y al menos uno de estos externo a la Institución.
- b) El Director podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- c) La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. De ser rechazado, el aspirante podrá al turno siguiente de inscripción, presentar un nuevo tema y su respectivo plan.

**ARTÍCULO 56°. Defensa pública de la Tesis.** Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de académico.

**ARTICULO 57°.** El Jurado levantará acta de la evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública. Las tesis aprobadas por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual de la UNLP. Su dictamen será fundado e irrecusable. El dictamen será comunicado al HCA y a la Prosecretaría de Postgrado de la UNLP.

---



**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

**ARTÍCULO 58°. Expedición de títulos:** El título de doctor podrá tomar en consideración el área temática de la tesis presentada, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la unidad académica. En el dorso del Diploma deberá figurar, el Título de la Tesis y la calificación obtenida. La UNLP expedirá el título de Doctor con la redacción indicada en el Anexo III.

### **CAPÍTULO 10°**

#### **DE LAS REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS A ESTA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 59°. Reglamentaciones complementarias.**

- a) Derógase la Ordenanza 205, sus modificatorias y toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
- b). Esta reglamentación entrará en vigencia una vez aprobada por el Honorable Consejo Superior.
- c). Cada Consejo Académico o Directivo elaborará, dentro de los seis (6) meses siguientes, la respectiva reglamentación de las Actividades y Carreras de Postgrado, siguiendo las pautas generales dispuestas en esta Ordenanza y adecuándolas a sus características particulares.

**ARTÍCULO 60°. Transitorio.** Quienes estén cursando actualmente las Carreras de Postgrado según los Planes de Estudio vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, seguirán sometidos a la reglamentación correspondiente a los mismos o podrán adoptar la presente normativa, previa aprobación de los respectivos HCA, salvo expresa manifestación contraria por parte de los interesados.

**ARTÍCULO 61°: Téngase por Ordenanza N° 261.** Comuníquese a todas las Unidades Académicas de Enseñanza Superior; tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos, Prosecretaría de Postgrado, Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo y Dirección General Operativa, cumplido, pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.

**ORDENANZA C.S. N° 261.-**

---

---



**UNLP / PRESIDENCIA / Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones**

**ANEXO I.**

(Anverso ).

**DIPLOMA PARA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN.**

-----  
-----

REPUBLICA ARGENTINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE .....

El Presidente de la Universidad y el Decano ( o Director de )

.....

Por cuanto Don .....natural de

.....egresado de la Universidad de .....

Facultad de ..... ha cumplido con los

requisitos reglamentarios del Plan de Estudios de la Carrera de

Especialización en .....

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado

Académico de Especialista en .....

La Plata,..... de ..... de .....

**ANEXO 1.**

( Reverso )

Título del Trabajo Final.....

Calificación obtenida : .....

---



**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

**ANEXO II.**

(Anverso).

**DIPLOMA PARA CARRERA DE MAESTRÍA**

-----  
-----

REPUBLICA ARGENTINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE .....

El Presidente de la Universidad y el Decano ( o Director de )  
.....

Por cuanto Don .....natural de

.....egresado de la Universidad de .....

Facultad de ..... ha cumplido con los

requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico

de Magíster. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Título

Académico de Magíster en .....

La Plata,..... de ..... de .....

**ANEXO II.**

( Reverso )

Título del Trabajo Final, Obra o Tesis.....

Calificación obtenida : .....

---



**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

**ANEXO III.**

(Anverso).

**DIPLOMA PARA CARRERA DE DOCTOR**

-----  
-----

REPUBLICA ARGENTINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE .....

El Presidente de la Universidad y el Decano ( o Director de )  
.....

Por cuanto Don .....natural de  
.....egresado de la Universidad de .....

Facultad de ..... ha cumplido con los

requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico

de Doctor. Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el  
Título

Académico de Doctor en  
.....

La Plata,..... de ..... de .....

**ANEXO III.**

( Reverso )

Título de la Tesis.....

Calificación obtenida : .....





**UNLP** / PRESIDENCIA / *Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones*

## ***ORDENANZA N° 261***

